

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 1 de 4

EDICTO No. 08-2021

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No.051-2019, adelantado en contra de JAIME HERNAN CORONEL LOZANO, se dictó el Auto nro. 020 a través del cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria, el auto antes señalado fue proferido el 26 de marzo del 2021, el cual dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la Investigación Disciplinaria No. 051-2019 contra de JAIME HERNAN CORONEL LOZANO identificado con la C.C. 12.982, 753, quien se desempeñaba como Gestor T1 grado 10, asignado al Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la profesional Karen Méndez González, adscrita a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 133 del Código Disciplinario Único. La funcionaria comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Documentales:

3.1. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de JAIME HERNAN CORONEL LOZANO identificado con la C.C. 12.982, 753.

3.2. Oficiar al Grupo Interno de Talento Humano para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. Sírvase remitir copia del manual de funciones para la vigencia año 2019, del funcionario JAIME HERNAN CORONEL LOZANO identificado con la C.C. 12.982, 753, quien ocupaba el cargo de Gestor T1 grado 10, asignado al Punto de Atención Regional Pasto.
- b. Sírvase remitir copia de las evaluaciones del desempeño de calificación definitiva que reposen en la historia laboral del funcionario JAIME HERNAN CORONEL LOZANO identificado con la C.C. 12.982, 753, quien ocupa el cargo de Gestor T1 grado 10, asignado al Punto de Atención Regional Pasto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 2 de 4

3.3. Oficiar a la Oficina de tecnología de la de la Agencia Nacional de Minería para que se sirva allegar la siguiente información:

- a. Sírvase informar si desde el usuario del sistema de gestión documental SGD del señor JAIME HERNAN CORONEL LOZANO identificado con la C.C. 12.982, 753, se proyectó respuesta derecho de petición No. 20199080305962 de fecha 09 agosto del 2019.
- b. Sírvase informa la fecha en la que fue cargada en el módulo del repositorio del SGD, la imagen correspondiente a la petición identificada con el radicado No. 20199080305962 de fecha 09 agosto del 2019.
- c. Informar cuántos reportes de fallas o de intermitencias del sistema de gestión documental SGD fueron presentados por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero durante el año 2019.
- d. Informar en qué fechas se presentaron reportes de fallas o de intermitencias del sistema de gestión documental SGD fueron presentados por el Punto de Atención Regional Pasto durante el año 2019.
- e. Informar cuáles fueron las soluciones brindadas si existieran reportes de fallas o de intermitencias del sistema de gestión documental SGD que hubieran sido presentados por el Punto de Atención Regional Pasto durante el año 2019.
- f. Sírvase informar de manera detallada porque motivos y/o razones, en la trazabilidad presentada por el SGD, respecto del radicado radicado No. 20199080305962 de fecha 09 agosto del 2019, se indica que la fecha de vencimiento de la solicitud era el 09 de septiembre del 2019, cuando al parecer la fecha real de vencimiento de la solicitud antes mencionada habría sido el 02 de septiembre del 2019.

3.4. Oficiar al Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. Sírvase informar a este Despacho, de manera detallada cual fue la carga laboral asignada para el año 2019, a cada uno de los ingenieros que laboraban en el Punto de Atención Regional Pasto, Discriminando por el número de expedientes asignados, número de visitas realizadas, numero de conceptos técnicos, diligencias de amparo administrativos y demás tareas asignadas a cada uno de los profesionales antes mencionados durante el periodo en comento.
- b. Sírvase remitir copia digital de todos los informes de gestión presentados por su dependencia durante la vigencia del año 2019.

3.5. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a otros posibles responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 3 de 4

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinable en el momento que lo solicite y hasta antes del fallo de primera instancia y a quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído a la funcionaria vinculada a la actuación JAIME HERNAN CORONEL LOZANO identificado con la C.C. 12.982, 753, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 110, 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 - "Código Disciplinario Único".

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibídem)

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 4 de 4

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY. ***Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)***, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



Karen Méndez González

Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY ***Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)***, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



Karen Méndez González

Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario